



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde la primera época de nuestra regeneración política en el presente siglo, ha sido la propiedad agrícola objeto de constante solicitud para la representación nacional y para el Gobierno.

Sin embargo, preciso es confesar que estos esfuerzos, si bien nacidos de un solo pensamiento, ni han obedecido siempre á un sistema fijo, ni han dejado de encontrar á veces, ya en otras leyes, ya en las costumbres, ya finalmente en los hombres, obstáculos que han enervado cuando no han paralizado totalmente su acción.

La ley de acotamientos de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, ofrece por sí sola una palmaria demostración de estas verdades. Dictada evidentemente con el espíritu de dar seguridad y ensanche á la propiedad rural garantizando al dueño su goce exclusivo y omnímodo aprovechamiento, bastaba ella sola para producir una saludable influencia en nuestra agricultura. Y si al mismo compás que esta inviolabilidad se sancionaba, se hubiesen facilitado las comunicaciones, y por tanto, la salida de los productos, la hubiéramos visto desenvolverse rápidamente en creciente prosperidad, y después de abastecer las necesidades del consumo interior presentarse y competir en todos los mercados del mundo.

Pero desgraciadamente aquella ley, cuya letra apenas reconoce mas escepción que la de las servidumbres públicas, interpreta las estas latamente y probadas por la costumbre del abuso mismo que con la ley se quiso estirpar, la ley, repito, comenta la con variedad por la Administración, ha sido también aplicada por los Tribunales con varia jurisprudencia hasta el punto de que todo sea hoy en ella cuestionable, y que por lo tanto es de toda necesidad, no solo restablecer su letra sino también decidir y fijar su espíritu y sentido.

Otro tanto ha sucedido con la ley de 18 de Mayo de 1837 en favor de las roturaciones hechas en baldíos de propios y comunes. Desde 1848 pendía en el Senado otro proyecto de ley que, con el propósito de acelerarla, tiende mas bien á coartar sus naturales y legítimas consecuencias.

Mientras tales eran las tendencias de los actos legislativos y de la Administración, reflajándose en ellos otros principios é intereses contrarios á los que inspiraron aquellas leyes; estos intereses apoyados á su vez en las propias concesiones que arancaban, se han atrevido á disputar el paso á las modernas reformas.

Así por ejemplo, recrudeciéndose la antigua y funesta rivalidad, volvieron á ponerse frente á frente la agricultura y la ganadería, hermanas ambas y nacidas para vivir de consuno

y al paso que la primera rotura, cerca y acota hasta la vía pública y los caminos ganaderos, la segunda abre los cierrros reivindica todas sus cañadas y el derecho de vecindad para compartir los pastos de todo el reino con los ganados de cada localidad y alega la costumbre para invadir hasta los terrenos de propiedad particular, repartiendo á los vecinos la obligación de sostenerla. Así es que unos pueblos reprueban y condenan las derrotas ó sea la apertura del ganado de las mieses que bajo de una cerca misma poseen algunos particulares y otros por el contrario sostienen que el negar á los vecinos el uso de lo que viene en práctica que disfruten, es una violación de derechos que no es dable consentir.

Ahora bien, si en vez de estos servicios se reclaman otros en comun á la agricultura de una comarca, tales como la apertura de un canal ó la ejecución de ciertas obras de desagüe, la legislación que dá medios de imponerlos á otras industrias, por ejemplo, á la minera, de ningun modo autoriza á exigir esta mancomunidad á aquellos sobre quienes en realidad la imponen la misma naturaleza ó la topografía de los terrenos.

Al lado de este vacío las leyes de desamortización civil, dictadas con el objeto eminentemente patriótico y económico de promover los intereses de la producción y de la agricultura, y que en gran parte han realizado aquel grande objeto, no están por ello exentas de inconvenientes. El sistema agrícola de algunas provincias, ya de suyo complicado, halla nuevas dificultades en la ilimitada subdivisión de la propiedad, cuya exageración es un mal de distinto orden pero no de menor trascendencia que la acumulación excesiva. Disminuir estos inconvenientes de una manera indirecta, dejando á salvo aquel principio benéfico, es digna tarea de una Administración previsora.

Por encima de todas estas necesidades de la agricultura hay otras dos que á todas las abarcan, la del concurso de la inteligencia que economiza el trabajo y la del capital que le hace fecundo, multiplicando indefinidamente sus fuerzas productoras.

El Gobierno de V. M. solicita el primero, preparando los medios de plantear de una manera práctica la enseñanza de la agricultura; y recurriendo para ello á V. M. á quien no se acude en vano cuando se piden beneficios para el pueblo español, se halla en negociaciones con el celoso Intendente á quien V. M. tiene dignamente confiada la gestión de su Real Casa y Patrimonio.

En cuanto al capital, notorio es el clamoreo que de todos los ángulos de la Monarquía se ha levantado solicitando la fundación de bancos agrícolas. La creación del crédito territorial es en efecto la necesidad mas apremiante de nuestra agricultura, á quien agovian el interés crecido del dinero y el corto plazo con que se le concede.

Un sistema de anticipos á largo plazo con un fondo de amortización, es acaso el único medio de hacerla salir de sus ahogos. Mas para ello es indispensable la seguridad del que presta, y esta ni se descubre ni acaso puede conseguirse sin tocar en las bases del actual sistema hipotecario.

Sobre estas y otras cuestiones debe el Gobierno luminosas consultas al celo y sabiduría del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Pero falta coordinarlas, reducir las á sistema, estudiarlas en otro terreno distinto del de los hechos y

teorías facultativas, que es el que mas propiamente corresponde á la índole de aquel cuerpo; para saber cuales caben dentro de la esfera de la Administracion, cuales deben tener su base en el nuevo Código civil, cuales en fin ser formuladas en leyes especiales y presentarse á las Cortes. Y este encargo que hubiera sido del Consejo Real si subsistiese, pide manos no solo hábiles sino experimentadas: supone, no solo la posesion de las mejores teorías, sino el caudal de la propia experiencia, adquirida en las altas regiones del Gobierno; exige hombres de ley en fin que puedan consultar en derecho, pero que al propio tiempo sean hombres de Administracion, y que en ella hayan dado muestra de si propios, ya al frente de los departamentos ministeriales, ya en los altos cuerpos consultivos del Estado.

Fundado en tales principios, y convencido profundamente de estas necesidades, al exponerlas á V. M. creo de mi deber aconsejarle el nombramiento de una Comision, cuyos individuos reunen en mi concepto aquellas circunstancias. Su opinion será para el que suscribe una garantía de acierto al proponer á V. M. y á su Consejo de Ministros las importantes medidas que reclama la proteccion que V. M. desea prodigar á nuestra agricultura, que es la gran base de la produccion nacional.

Por tanto, de acuerdo con el expresado Consejo de Ministros ruego á V. M. se digne honrar con su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1854.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha espuesto el Ministro de Fomento, y deseando dar á la agricultura española una muestra de mi maternal solicitud, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Comision especial con el objeto de revisar las leyes y reglamentos que interesan á la prosperidad rural y proponerme lo que convenga, tanto sobre ellos como sobre los asuntos á que se alude en la precedente exposicion, y sobre cualquier otro que pueda afectar á los intereses de la agricultura ó contribuir á su mayor fomento y prosperidad.

2.º La Comision se compondrá de los Vocales siguientes: D. Manuel Cortina, Ministro que ha sido de la Gobernacion, Presidente; D. Pedro Gomez de la Serna, que lo ha sido de Gobernacion y Gracia y Justicia; D. Manuel de Seijas Lozano que lo fué de los propios Ministerios, del de Hacienda, y de Comercio, Instruccion y Obras públicas; D. Martin de los Heros, ex-Ministro de la Gobernacion; D. Florencio Rodriguez Vaamonde, que lo ha sido de Gracia y Justicia; el Marques de Perales, Presidente de la Asociacion general de ganaderos; D. Fernando Alvarez, ex-Consejero Real é individuo del Tribunal Contencioso-administrativo, y D. Fermin de la Puente y Apecechea, Jefe del negociado en el Ministerio de Fomento y Vocal Secretario del Real Consejo de Agricultura, industria y Comercio, cuyo cargo ejercerá tambien en la Comision.

3.º A la misma, para el mejor desempeño de su encargo se pasarán las importantes consultas que sobre la materia ha evacuado el expresado Real Consejo y los expedientes que se hallan en la Secretaria de dicho Ministerio, debiendo así él como los demas facilitar á la Comision cuantos datos y antecedentes les reclame para el objeto que les está confiado.

Dado en el Pardo á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la conveniencia de reunir la mayor suma posible de datos que puedan ilustrar el juicio de las Cortes cuando el gobierno someta á su consideracion la ley general de ferro-carriles, y sucesivamente la especial de cada linea; S. M. se ha servido disponer que se emprenda desde luego el reconocimiento de una que, partiendo de esta Corte y siguiendo por la cuenca de jarama, penetre en Castilla la Vieja, salvando la cadena cotinuacion de Somo-sierra por el punto mas accesible que presente en su prolongacion al Este.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. á fin de que disponga lo conveniente para que esta resolucion tenga el mas pronto y cumplido efecto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: Repetidas han sido las circulares emanadas de los diferentes Ministerios encargando á los empleados de todos los ramos del servicio público la mas estricta neutralidad en las elecciones. Imposible parece que ningun funcionario, despues de tan reiteradas prevenciones, desoyendo la voz del Gobierno, y contrariando sus terminantes órdenes, haya tratado de extraviar la opinion ejerciendo una perniciosa influencia en el ánimo de los electores, y coartando el derecho que les asiste de emitir libremente sus sufragios. Con todo, segun el parte dado con noble entereza, y en cumplimiento de su deber, por el Gobernador civil de Soria, resulta que el ayudante de obras públicas D. Basilio Odozgoiti, el auxiliar D. Idefonso Casabal y el sobrestante D. Juan Rubio han seguido tan vituperable linea de conducta por sí y valiendose de algunos peones camineros, faltando escandalosamente á las prescripciones del Gobierno.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.), S. M. se ha servido resolver que en justo desagravio de la libertad del sufragio coartada, y de la autoridad del Gobierno desatendida por los referidos funcionarios, se les separe inmediatamente del servicio del Estado.

Lo participo á V. I. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de obras públicas.

Minas.

Visto el expediente promovido por el Director de la Real compania asturiana de Minas, solicitando autorizacion para establecer una oficina de beneficio del zinc en las colinas y valle del Cuerno y Arenal del Espartal, situados en las parroquias de Santa Maria del Mar y San Martin de Laspra, concejo de Castrillon, partido de Avilés, en esa provincia de Oviedo:

Visto que la referida compania se constituyó en virtud de escritura otorgada en 28 de Noviembre de 1853 entre los principales interesados en la empresa y la extinguida Direccion general de Minas, autorizada para dicho acto por la Real órden de 14 de dicho mes y año.

Vista la Real órden de 19 de Enero de 1854, por la que se facultó á la referida sociedad para ampliar sus operaciones en la produccion del zinc y otros metales, sin perjuicio de dar cumplimiento como hasta aqui á todas y cada una de las cláusulas estipuladas en la citada escritura de concesion, con las garantías de capital comprendido en dicho documento, y las mayores sumas á que obliga la ampliacion de la empresa otorgada en Bruselas el 20 de Mayo de 1853:

Vista la órden que en 25 de Enero próximo pasado dirigió á ese Gobierno la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, preceptuando los trámites á que debia someterse el expediente promovido para autorizar la construccion de la oficina de beneficio en la localidad expresada:

Visto que en 8 del presente, y al tenor de las expresadas diligencias ya instruidas, concedió la Direccion de agricultura permiso provisional para emprender las obras necesarias á la construccion de dicha oficina:

Visto lo informado sobre la autorizacion por la Junta superior de Minas:

Visto el tenor del art. 20 de la ley de minas; y considerando que en el expediente aparece la anuencia de los dueños del terreno que ha de ocupar la fábrica, y que no se ha presentado oposicion alguna á consecuencia de los anuncios:

Considerando que, segun declaracion expresa del Director de la compania, no ha en hacerse uso de las operaciones metalúrgicas de otro combustible que el mineral, la Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder á la Real compania asturiana de minas autorizacion para construir una oficina de beneficio de minerales de zinc en el valle y colinas llamadas del

Cuerno y el Arenal del Espartal, bajo los límites que aparecen señalados en el adjunto plano, que se custodiará en ese Gobierno.

Y resultando comprobado en el referido expediente la conveniencia y necesidad que tiene dicha empresa de adquirir el terreno señalado en el plano, como indispensable para las oficinas, y también el antiguo Arenal del Espartal, á fin de fijar aquellas dudas por medio de plantíos, con objeto, no sólo de evitar que entorpezcan ó cubran el ferrocarril que está construyendo la compañía, sino también para que no las arroje el viento sobre el puerto de Avilés, muy perjudicado hasta el presente por las indicadas arenas; S. M. ha tenido á bien declarar de necesidad y utilidad públicas la adquisición del terreno para la fábrica y el Arenal del Espartal:

Finalmente, en cuanto al uso de las aguas del riachuelo del valle del cuerno que pretende la empresa, S. M. se ha servido mandar que el Director recurra á ese Gobierno, á quien corresponde conceder el permiso necesario, en caso de que proceda, previa audiencia de la Diputación provincial, conforme al Real decreto de 7 de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, conocimiento del Director de la compañía y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Sevilla da parte á este Ministerio de haberse alterado el orden público en aquella capital el dia 3 del corriente. De su relacion aparece que, en cumplimiento de las ordenes vigentes, habia citado para dicho dia 3 á los compromisarios encargados de elegir á los individuos que deben componer el Ayuntamiento de aquella capital, y que, noticioso de que algunos compromisarios, parciales de los tres que habian sido declarados inhábiles por la Diputación provincial para el desempeño de este cargo por ser deudores á los fondos públicos, no pensaban concurrir al acto, determinó, con acuerdo de esta corporacion, que fuesen citados con multa en caso de no asistencia, y que la eleccion se verificase con el número de compromisarios que acudiese.

Llegada la hora, el Alcalde abrió el acto; y habiendo trascurrido un cuarto de hora sin que ninguno compareciese, levantó la sesion y mandó cerrar el local. A los pocos minutos se presentó en él el Gobernador, y ordenó al Alcalde que abriese nuevamente el acto, puesto que se encontraban presentes algunos compromisarios; mas el Alcalde se negó á concurrir á una nueva reunion sin otro llamamiento previo. Entonces el Gobernador entró en la sala y constituyó el colegio con solo 11 compromisarios: otros habian oficiado excusándose, y algunos alegando motivos que justificaban su ausencia.

Verificada de esta manera la eleccion, produjo su noticia alteracion en los ánimos y voces alarmantes de varios grupos, ante los cuales se presentó el Gobernador tratando de calmarlos, y aconsejándoles que hiciesen sus protestas ó reclamaciones en los términos legales; y como no fuese por ellos obedecido, reclamó el auxilio de la fuerza pública al Capitan general, no habiendo acudido antes sino algunos individuos de una compañía de la Milicia nacional que pidiera para mantener el orden.

El Capitan general se presentó haciendo nuevas amonestaciones conciliatorias; y como, á pesar de todo, el tumulto tomase incremento hasta el extremo de lanzar piedras contra la tropa, acordaron desalojar la plaza por medio de la fuerza, como se verificó, sin ocasionar desgracia ninguna. Los Nacionales, que sin orden previa, sin Jefes ni uniforme, se encontraron en las calles promoviendo la alarma, fueron desarmados, asi como otros que se refugiaron en el convento del Angel hasta el número de unos 140. Finalmente manifestó el Gobernador que á las cuatro de la tarde el orden se hallaba completamente restablecido.

En consecuencia de esta comunicacion se ha remitido al Gobernador de Sevilla la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.), enterada de las ocurrencias que tuvieron lugar en esa capital el 3 del corriente, ha visto con sentimiento el mal proceder de algunos individuos de esa Milicia nacional que, en vez de ser en aquellas circunstancias el mas firme apoyo de las Autoridades y de la tranquilidad pública, como sucede en los demas puntos del reino, contribuyeron á la alteracion del orden, haciendo indispensables las medidas que se adoptaron para desarmarlos; y considerando S. M. que estas faltas proceden de haber dado ingreso en las filas de tan benemérito cuerpo á personas excluidas por la ley, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que proceda V. S. inmediatamente á la disolucion de la expresada Milicia y á adoptar sin pérdida de tiempo las disposiciones necesarias para su nueva organizacion, dando ingreso en ella únicamente á los ciudadanos á quienes la ley llama para este patriótico servicio, y separando sin consideracion de ninguna especie á los que la misma ley excluye.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que remita V. S. á vuelta de correo una nota de los nombres de los distritos electorales en que la Diputación haya dividido esa provincia, expresando en ella los pueblos que cada uno comprende, segun se previno á V. S. en Real orden de 25 de Setiembre último.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones expuestas por D. Claudio Anton de Luzuriaga, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 20 de Agosto último en cuanto al nombramiento de Presidente del Tribunal contencioso-administrativo, cuyo cargo tuve á bien conferirle.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Francisco Santa Cruz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Tribunal contencioso-administrativo, creado por mi Real decreto de 7 de Agosto último, á D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro que ha sido de Gobernacion, Comercio, instruccion y Obras públicas, y Vocal actualmente del mismo Tribunal.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Vocal del Tribunal contencioso-administrativo, creado por mi Real decreto de 7 de Agosto último, á D. Manuel Maria Jurado y Hernandez, Fiscal cesante de la Audiencia de Albacete.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor desagrado la conducta observada por varios eclesiásticos de los pueblos de Almendralejo y Villafranca de los Barros, que según el estado que V. S. acompaña á su comunicacion de 17 de Setiembre último han abandonado sus parroquias al ser invadidas por el cólera-morbo; y deseando cortar tan funesto ejemplo, y castigar en la forma y hasta donde sea posible á los que olvidando todos sus deberes y desoyen la voz de su prelado se apartan con tal ceguedad de la admirable conducta que generalmente está observando el clero español en tan tristes circunstancias, se ha servido mandar:

1.º Que desde luego, si ya no se hubiese hecho instruya V. S. los oportunos expedientes canónicos acerca de estos hechos, procediendo despues á lo que haya lugar en derecho; y dando de todo el oportuno aviso á este Ministerio.

2.º Que se conserve nota suficiente en esta Secretaría para que pueda tenerse presente, si algun dia pretenden colocacion ó ascenso en su carrera los mencionados eclesiásticos.

3.º Que esta Real resolucion, así como el referido estado se publique en la GACETA oficial para que sirva de correctivo al mal ya causado, y contenga á los que en parecidas circunstancias pudieran obrar del mismo modo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1854.—El Subsecretario, Joaquin Aguirre. Señor Gobernador eclesiástico del priorato de San Marcos de Leon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos manifestados por D. Pascual Madoz, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en relevarle del cargo de Gobernador de la provincia de Barcelona, quedando muy satisfecha del acierto celo y lealtad con que lo ha ejercido, y de los importantes servicios que ha hecho en las difíciles circunstancias en que la misma provincia se ha encontrado, y siendo mi voluntad que continúe en aquel destino hasta tanto que se presente su sucesor.

Dado en el Pardo á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en D. Cirilo Franquet, Gobernador de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Gobernador de la de Barcelona, siendo mi voluntad que continúe desempeñando el que ahora sirve, hasta tanto que otra cosa se le prevenga.

Dado en el Pardo á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en relevar del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia á D. Pantaleon Galilea.

Dado en el Pardo á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Minis-

4
tros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Nicolás Calvo de Guaiti, Jefe político cesante.

Dado en el Pardo á tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero,

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Valencia á don Juan Gomez, Gefe político que ha sido de primera clase.

Dado en el Pardo á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En conformidad á lo dispuesto en Real orden de 15 de Setiembre último, se hace saber que, la matricula de este Instituto para los tres años de Filosofia elemental, estará abierta desde el 15 al 31 del corriente. En su virtud los alumnos que deseen matricularse en primero de dichos años, presentarán en la secretaria del establecimiento la partida de bautismo y certificacion de haber ganado y probado tres años de latinidad en algun establecimiento público de enseñanza sometiéndose adeinas al exámen que de estas materias deben sufrir en el Instituto.

Los que hubieren estudiado la latinidad en algun Seminario Conciliar podrán tambien matricularse en 1.º año de Filosofia, presentando las correspondientes certificaciones y sometiéndose á exámen.

Igualmente pueden los citados Seminaristas incorporar en el Instituto cualquier año de Filosofia que hubieren ganado en los Seminarios, sufriendo previamente el correspondiente exámen y verificando la incorporacion por las signaturas segun disponen las Reales órdenes de 25 de Agosto y 4 de Setiembre de este año.

Lo que para conocimiento de los Padres y alumnos de este Instituto, se publica por el boletin oficial. Logroño 13 de Octubre de 1854.—El Director, Julian Ordeaz.

ANUNCIOS.

Por renuncia de D. Nicolás de Abalos secretario del ayuntamiento de esta villa se ha vacante la secretaria de la misma dotada con dos mil quinientos reales anuales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes que obtien á dicha plaza presentarán sus memoriales francos de porte al ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. San Asensio treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, Juan Balmaseda.—El secretario interino, Manuel Olarte.

Se halla vacante el partido de Medico-Cirujano de una de las parroquias de la ciudad de Corella provincia de Navarra, su vecindario es quinientos vecinos poco mas ó menos: su dotacion nueve mil rs. pagados por trimestres, veinte rs. por cada una de las consultas á que sea llamado y dos rs. por cada visita que haga en la otra parroquia. Las condiciones estarán de manifesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y las solicitudes podrán dirigirse francas de porte hasta el 31 de Octubre.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa de Tudelilla y su aneja de Carbonera, con la dotacion de ciento cuarenta fanegas de trigo y treinta y tres por dicha aneja cobradas y pagadas por los respectivos ayuntamientos en el mes de setiembre de cada un año. Si el profesor no ha de servir la barbería, será de su cuenta el mancebo que deberá hacer la barba en la aneja todos los domingos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de ayuntamiento por todos los dias que restan de este mes dentro los cuales ha de proveerse el partido.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.